



INFORME N°250-2005-AGN-OGAJ

A : Sr. Guido Peláez Hidalgo
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAI-AGN

ASUNTO : Recursos apelación contra el otorgamiento de buena pro

REFERENCIA : Informe N° 154-2005-AGN/OTA-OA

FECHA : Lima, 03 de octubre de 2005

Mediante el documento de la referencia, se solicita opinión legal a esta Oficina respecto a la procedencia o improcedencia de los recursos de apelación presentados por las empresas **CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACION S.R.L. – SERGER & GRUPO ALFIL S.A.C** y **CONSORCIO CENTAURO SECURITY S.A.C. – CIA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA REPRESENTANCIONES Y SERVICIOS S.A.C. (COVERS SAC)**, contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa **AGENCIA DE POLICIA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA UNICA S.A.C.** en la Adjudicación Directa Pública N° 001-ADS-2005.

1. RECURSOS DE APELACION

1. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CENTAURO

Mediante escrito de fecha 21 de setiembre de 2005, con Registro N° 503929 **EL CONSORCIO CENTAURO SECURITY S.A.C. – CIA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA REPRESENTANCIONES Y SERVICIOS S.A.C. (COVERS SAC)**, en adelante **CENTAURO**, presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, a favor de la empresa postora **AGENCIA DE POLICIA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA UNICA S.A.C.**, en adelante **LA UNICA**, y contra el postor **CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACION**

S.R.L. – SERGER & GRUPO ALFIL S.A.C, en adelante **SERGER**; y solicita:

- a) Se declare la nulidad del proceso y se retrotraiga.
- b) Se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa.
- c) Se efectúe el análisis sobre el fondo del asunto que sustenta su impugnación.
- d) Se descalifique a las empresas postoras LA UNICA y SERGER
- e) Se le otorgue la Buena Pro

Por las siguientes razones:

Respecto de **LA UNICA**:

- 1. Que las copias de certificados de trabajo de JUAN BENITO CASTILLO ACEDO Y JULIO CESAR TENORIO RODRÍGUEZ respectivamente; fueron otorgados por el mismo postor, donde se aprecia que vienen laborando desde el 25 de noviembre 2004 hasta el 05.09.05.
- 2. Por lo expuesto, existe una manifiesta incongruencia con la información contenida en los certificados de la propuesta del postor, siendo imposible que JUAN BENITO CASTILLO ACEDO Y JULIO CESAR TENORIO RODRÍGUEZ presten servicios para el postor desde el 02 de Noviembre de 2004 hasta la actualidad; demostrando que no han cumplido con los Términos de Referencia de las Bases.



Respecto de **SERGER**:

- 1. Las empresas miembros de este Consorcio declararon ser PEQUEÑAS EMPRESAS, accediendo al sorteo con la empresa ganadora.
- 2. Habiendo revisado sus antecedentes de participación en otros procesos de selección en los últimos dos años, detectaron que las empresas SERGER Y GRUPO ALFIL SA. No ostentan la condición de pequeña empresa puesto que han superado los niveles de venta o rentas establecidas en el artículo 3° de la ley 28015.

B. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SERGER

Mediante escrito de fecha 21 de setiembre de 2005, con Registro N° 503930 **SERGER**, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro y solicita:

- a) Mientras se encuentre en trámite el presente recurso de impugnación, dejar en suspenso el proceso de contratación.
- b) Descalificar al postor **LA UNICA** por los argumentos que expone.
- c) Dejar sin efecto la adjudicación de Buena Pro.
- d) Rectificar el Cuadro de Evaluación Final y Acta de Otorgamiento de Buena Pro.
- e) Se le otorgue la Buena Pro

Por las siguientes razones:

1. Que **RICARDO ALFREDO FRANCO DE LA CUBA** socio de la empresa **FUERZAS ESPECIALES DE RESGUARDO, SEGURIDAD Y APOYO "DELTA" FUERZA "D" S.A.**, empresa que se encuentra inhabilitada definitivamente por CONSUCODE por presentación reiterada de documentos falsos; es también socio de **LA UNICA**, por lo cual ésta empresa se encontraría impedida de ser postor.
2. Que el postor **LA UNICA**, no puede contar con 12 años de experiencia en el rubro habiendo sorprendido al comité especial, debiendo ser descalificada por presentación de información inexacta.
3. Que el postor **LA UNICA**, no tiene ni ha tenido a ningún vigilante informado por DISCAMEC según Oficio 6653-2005-IN/1704/3 de 05 MAY.2005; presentando documentación falsa.
4. Que el postor **LA UNICA**, no cuenta con ninguna arma manifestado por DISCAMEC según Oficio 9879-2005-IN/1703-1 de 21 JUN. 2005 – DISCAMEC, presentando información inexacta.



II. ABSOLUCION DE LOS RECURSOS DE APELACION

A. ABSOLUCION DE LA EMPRESA LA UNICA

1) ABSOLUCION DE APELACION INTERPUESTA POR CENTAURO

Con relación a **JUAN BENITO CASTILLO ACEDO** y **JULIO CESAR TENORIO RODRÍGUEZ** manifiesta: que la licencia para portar armas no constituye un certificado de trabajo y mucho menos que pruebe que trabajaron para esa empresa por cuanto pueden haberse inscrito

4

en dicha empresa y haber tramitado su licencia, pero al mismo tiempo pueden haber trabajado paralelamente en dos trabajos.

2) **ABSOLUCION DE APELACION INTERPUESTA POR SERGER**

- a) **LA UNICA** manifiesta que no se encuentra impedida de contratar con el Estado, ya que Ricardo Franco de la Cuba no es socio de la empresa al haber transferido sus acciones a Ybis H. de la Torre, el 20 de julio de 2004, señalando que de acuerdo a Ley dichas transferencias no son inscribibles en los registros públicos; además, que de acuerdo con el Certificado emitido por el CONSUCODE, no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
- b) **LA UNICA** señala que su empresa efectivamente cuenta con doce (12) años de experiencia en la actividad, inicialmente como Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, a partir del 13 de enero de 1993, para finalmente transformarse en una Sociedad Anónima Cerrada, el 20 de noviembre de 2004.
- c) **LA UNICA**, no se manifiesta en la absolución al traslado del recurso presentado por SERGER, con relación al registro de vigilantes en DISCAMEC informado mediante Oficio 6653-2005-IN/1704/3 de fecha 05 de mayo de 2005.



A. **ABSOLUCION DE SERGER**

SERGER sostiene que sí ha cumplido con presentar declaración jurada de ser pequeña empresa, de conformidad con las bases. Dicha declaración jurada fue presentada por las dos empresas que conforman el consorcio, manifestando que la declaración jurada goza de la presunción de veracidad que establece la Ley 27444. Para acreditar su condición de pequeña empresa alcanza sus declaraciones juradas de impuesto a la renta de los años 2003 y 2004.

III. **PROPOSICION DE NUEVOS HECHOS**

Mediante su absolución del recurso de apelación, **SERGER** manifiesta que **LA UNICA** ha presentado en su Propuesta Técnica una licencia de arma perteneciente a Juan Benito Castillo Acedo, en la cual se puede advertir que el código de seguridad consignado por la DICSCAMEC en el anverso, no es el mismo que aparece en el reverso, por lo que solicita se

5

descalifique su propuesta por haber presentado documentación falsa, conforme lo establece el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

IV. ANALISIS

Por lo señalado en el párrafo anterior, puede observarse en la propuesta presentada por **LA UNICA**, que efectivamente en el reverso de la licencia de arma perteneciente a Juan Benito Castillo Acedo, aparece un código de seguridad que no corresponde al anverso, hecho no advertido por la Comisión Especial, que otorgó el máximo puntaje a **LA UNICA** en el factor de calificación "Arma con licencia Dicscamec para agentes".

Por lo que deberá dejarse sin efecto el otorgamiento de la prueba a favor de **LA UNICA**, debiendo retrotraerse el proceso al estado anterior de calificación de las propuestas, a fin de realizar una nueva calificación, en mérito a lo dispuesto por el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los incisos 3 y 5 del artículo 160° de su Reglamento; por tanto, carece de objeto pronunciarse respecto de las afecciones planteadas por los postores **SERGER** y **CENTAURO**, contra el otorgamiento de la Buena Pro

V. OPINION LEGAL:

Por lo mencionado en el párrafo anterior y conforme lo establece el artículo 57°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los incisos 3 y 5 del artículo 160° de su Reglamento, esta Asesoría recomienda dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer el proceso al estado de calificación, en la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2005-AGN.

Atentamente.

LPC/ncm.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica